



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 160-2021.

Demandante: Elifonso Enrique Romero Penagos.

Demandado: Mario Humberto Velandía Fonseca.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda Reivindicatoria incoada por Elifonso Enrique Romero Penagos, contra Mario Humberto Velandía Fonseca.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Como quiera que se aporta póliza, mediante la cual se presta caución, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., inscribáse la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-52451 inmueble de propiedad del demandado Mario Humberto Velandía Fonseca.

Se reconoce al(a) abogado(a) Karol Solanyi Molina Cuartas, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 159-2021.

Demandante: Jorge Vicente Herrera Alfonso.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Nubia Forero y otros.

A-I.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Jorge Vicente Herrera Alfonso, contra herederos indeterminados de Nubia Forero, herederos determinados de la prenombrada señores John Javier Herrera Forero y Nini Johanna Herrera Forero y contra las demás personas que se cran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Transito de Bogotá D.C. correspondiente. OFÍCIESE.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Nubia Forero, herederos determinados de la prenombrada señores John Javier Herrera Forero y Nini Johanna Herrera Forero y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.<sup>2</sup>

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

---

<sup>1</sup> Art. 375 del CGP.

<sup>2</sup> Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reinvidicatorio N° 148-2021.

Demandante: Martha Cecilia Méndez Garzón.

Demandado: Rudy Johana Moreno Rodríguez y Erika Marbel Moreno Rodríguez.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda Reivindicatoria incoada por Martha Cecilia Méndez Garzón, contra Rudy Johanna Moreno Rodríguez y Erika Marbel Moreno Rodríguez.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Pablo Enrique Rodríguez Cortes, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela N° 146-2021.

Accionante: Juan Roberto Linares Bejarano.

Accionado: E.P.S. Convida, Hospital Universitario la Samaritana y Clínica Juan Corpas LTDA.

Vinculada: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionada dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

**RESUELVE**

1. CONCEDER el recurso de impugnación impetrado por la accionada Convida E.P.S., contra el fallo de tutela de fecha 3 de noviembre de 2021.

2.- REMITIR el expediente al superior funcional, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela N° 149-2021.

Accionante: Luís Ariel Quevedo Agudelo.

Accionado: Alcaldía Municipal-Planeación Municipal Secretaría de Gobierno de Gachetá.  
A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionante dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

**RESUELVE**

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionante Dorys Elena Quiñones Cortes, contra el fallo de tutela de fecha 5 de noviembre de 2021.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes.

A-S.

Como quiera que, mediante auto del 22 de octubre de 2021, se resolvió correr traslado de la demanda, teniendo en cuenta la reforma de la demanda, de conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído antes relacionado, en el sentido de indicar que el traslado de la reforma de la demanda es de cinco (5) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, tal como fue ordenado mediante auto del 13 de diciembre hogño.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato N° 093-2013.

De: David Estiven Urrego Rodríguez.

Agente oficioso: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

Contra: Ecoopsos E.P.S.

A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante David Estiven Urrego Rodríguez, a través de agente oficioso, contra Ecoopsos E.P.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces de E.P.S. Ecoopsos y a la Secretaría de Salud de Cundinamarca., del incidente de desacato propuesto y del fallos de tutela de fechas 7 de junio de 2013 y 19 de febrero de 2021.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 del 22 de noviembre 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato N° 179-2014.

De: Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez.

Agente oficioso: Gloria Consuelo Rodríguez Rodríguez.

Contra: Ecoopsos E.P.S.

A.S.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez, contra Ecoopsos E.P.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces de E.P.S. Ecoopsos y a la Secretaría de Salud de Cundinamarca., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 1 de septiembre de 2014.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°47 del 22 de noviembre 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 095-2018.  
Ejecutante: José Numael Alfonso Neira.  
Ejecutado: Manuel Saúl Peña Peña y otro.  
A.S.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de pública subasta del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias; no sin antes advertir que deberá realizarse las publicaciones tal como lo establece el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el remate del bien que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

**SEGUNDO:** Señalar la fecha del próximo ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de pública subasta.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, por ser PRIMERA LICITACIÓN, y postor hábil quien consigne el 40% del mismo avalúo.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación, EL TIEMPO y/o LA REPÚBLICA, con las especificaciones anotadas en la parte motiva de esta providencia; acompañe a ellos los certificados de libertad y tradición del inmueble materia de la subasta actualizados y expedidos dentro de los cinco días anteriores a la fecha aquí señalada.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 026-2021.

Procedente: Juzgado 23 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

Como quiera que, se observa que el predio objeto de la presente comisión, se encuentra ubicado en el municipio de Paratebueno, se advierte que este juzgado carece de competencia territorial para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, debiendo devolverse el presente despacho al comitente Juzgado 23 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, de conformidad con lo normado por los incisos 4 y 5 del artículo 38 del C.G.P., el despacho

**RESUELVE:**

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al Juzgado 23 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 137-2011.

Ejecutante: Banco Popular.

Ejecutado: Nelson Libardo Méndez Bermúdez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra desistido tácitamente visible a (folio 74), en consecuencia, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso. Previa verificación de remanentes.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, al demandado señor Nelson Libardo Méndez Bermúdez.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Mármoles.

A.S.

Como quiera que se hace necesario aplazar la audiencia programada, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de incidente de nulidad para el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 058-2020.  
Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.  
Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Vergara.  
A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela, para el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutado N° 191-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Luís Enrique Ramos Clavijo.

A.S.

Teniendo en cuenta la petición hecha por la parte demandante y como quiera que dentro del plenario no hay pruebas que practicar, por lo que de conformidad con lo signado por el artículo 278 Num. 2, se procederá a dictar sentencia anticipada.

Consecuente con lo anterior, se fija como fecha y hora para emitir sentencia de manera anticipada, para el día 23 de febrero de dos mil veintidós a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Demandado: Gustavo Martínez y María Agustina Bejarano vda. de Martínez.

A.S.

Atendiendo a la solicitud presentada por la partidora designada dentro de las presentes diligencias, señálese como honorarios a la misma la suma de \$ 867.657.00, de conformidad con lo establecido por el ACUERDO No. 1852 de 2003, los cuales deberán ser cancelados por los herederos reconocidos dentro del presente sucesorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 077-2021.

Demandante: María del Rosario Ramírez.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodolfo Ramírez Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, se le hace saber a la peticionaria que la demanda de la referencia fue rechazada mediante auto del 24 de agosto de 2021, razón por la que no es procedente emitir oficios a ninguna entidad.

**NOTIFIQUESE**

JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 158-2021.

Demandante: Guillermo Alfonso Obando León.

Causantes: Juan Pascasio Obando Velásquez y María Clonima León.

A.S.

Se remite por competencia demanda digital por parte del Juzgado Promiscuo de Junín-Cundinamarca, una vez verificado el sistema, se observa que no aparece el escrito contentivo de la demanda, sino unicamente los anexos.

Dicho lo anterior, no es posible realizar la calificación de la demanda, en consecuencia, requiérase a la parte interesada para que en el término de tres (03) días, aporte la correspondiente demanda, so pena de tener por desistida la presente actuacion.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 238-2010.

Ejecutante: José Guillermo Martín Linares.

Ejecutado: José Alfonso Bonilla Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Jairo Humberto Pinilla Pulido, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 049-2017.

Demandante: Erika Marbel Moreno Rodríguez y otra.

Demandados: Herederos indeterminados de Damiana Moreno y otros.

A.S.

**OBJETO DE LA DECISION**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la demandada Martha Cecilia Méndez Garzón, contra el proveído del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó la citación de los herederos indeterminados de Damiana Moreno y se decretó la suspensión del proceso de la referencia por el término de traslado concedido a los demandados.

**ANTECEDENTES**

El día 31 de marzo de 2017, se presentó demanda de pertenencia por parte de Erika Marbel Moreno Rodríguez y Rudy Johana Moreno Rodríguez, contra herederos determinados de Damiana Moreno, señores Martín Moreno, Milciades Moreno, José Alirio Moreno, contra Gloria Nelly Garzón Peña, Martha Cecilia Méndez Garzón y contra personas indeterminadas que se consideren con derechos sobre los inmuebles objeto de usucapión.

Hechas las publicaciones de ley y el correspondiente emplazamiento de los demandados, se procedió a designar curador Ad-Lítem (folio 67), quien presentó contestación de la demanda el 12 de octubre de 2017.

La señora Marta Cecilia Méndez Garzón, fue notificada personalmente el 25 de septiembre de 2018, dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Consecuente con lo anterior, mediante auto del 9 de julio de 2020, se procedió por parte del juzgado a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. dentro de las presentes diligencias.

El 24 de septiembre de 2021, se resolvió ordenar la citación de los herederos indeterminados de Damiana Moreno, decretando la suspensión del proceso.

Ahora la demandada Martha Cecilia Méndez Garzón, a través de su apoderado judicial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído fecha 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió ordenar la citación de los herederos indeterminados de Damiana Moreno, decretando la suspensión del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto calificado el auto del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió ordenar la citación de los herederos indeterminados de Damiana Moreno, decretando la suspensión del proceso.

Manifiesta el inconforme, que, de acuerdo al poder y la demanda presentada, no se incorporan como demandados los herederos indeterminados de Damiana Moreno, siendo ello una falencia de la demanda, de acuerdo con lo normado por el artículo 87 del C.G.P., siendo imperativo demandar a los herederos indeterminados y que no basta con citarlos, notificarlos y darles el traslado correspondiente.

Por lo anterior, solicita revocar el auto objeto del recurso y en su lugar revocar el auto admisorio de la demanda e inadmitirla.

En este orden de ideas, es claro para el despacho que no le asiste la razón al recurrente, pues a la luz de lo normado por el artículo 90 del C.G.P. “...*en la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario...*”, razón por la que si bien la parte actora debió haber dirigido la demanda contra los herederos indeterminados de Damiana Moreno, quien aparece como titular de derecho real de dominio del bien objeto de las pretensiones de la demanda, tal como lo contempla el artículo 375 concordante con el artículo 87 del C.G.P., el despacho podía inadmitir la demanda para que se supliera dicha

falencia, pero también tiene la obligación de integrar el Litis consorcio como ya se mencionó.

Además, en caso que no se hubiera inadmitido la demanda, por la integración del litisconsorcio y tampoco se haya realizado por parte del juzgado en el auto admisorio de la demanda, el artículo 61 del C.G.P, prevé que al no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación tal como se ordenó en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

Consecuente con lo anterior, tal como lo dispone el artículo 42 del C.G.P., el juez tiene el deber de adoptar las medidas de saneamiento de los vicios de procedimiento o precaverlos, “...*integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...*”

De otro lado, el día 28 de agosto de 2018, fue notificada la demandada señora Marta Cecilia Méndez Garzón, quien contestó la demanda el día 25 del mismo mes y año, proponiendo como excepciones de mérito “i). falta de legitimación por activa para demandar y ii) falta de los elementos para acceder a la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria” (folios 121-126); sin embargo, no se propuso excepciones previas, las cuales están contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y para el caso que nos ocupa, la demandante podría haber alegado la causal N° “9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, lo cual no ocurrió, y como quiera que feneció su oportunidad procesal para ello, no puede el juzgado revivir términos procesales, ni retrotraer toda la actuación, por lo que se considera que no le han sido vulnerados los derechos de defensa, contradicción y debido proceso a la demandada.

Dicho lo anterior, no se repone el auto objeto de debate, se concede el recurso de apelación y se reconocerá como abogado de la demandada al profesional del derecho Pablo Enrique Rodríguez Cortes.

Así mismo, de conformidad con lo signado por el artículo 321 del C.G.P., como quiera que el auto recurrido no está contemplado en la norma mencionada, niéguese el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

**RESUELVE:**

1. Se reconoce al(a) abogado(a) Pablo Enrique Rodríguez Cortes, como apoderado judicial de la parte demandada Marta Cecilia Méndez Garzón dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. No reponer el auto calendado el 24 de septiembre de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.
3. No conceder el recurso de apelación impetrado por la demandada Marta Cecilia Méndez Garzón, a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**



JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 047  
Hoy 22 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 039-2017.

Demandante: Fernando Antonio Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez y otros.

A.S.

Atendiendo a la solicitud presentada por el perito designado dentro de las presentes diligencias, requiérase a la parte actora para que pague los honorarios fijados en diligencia del pasado 3 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria







**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 140-2019.  
Ejecutante: José Patricio Beltrán Rojas.  
Ejecutado: Reinel Eduardo Fonseca Novoa.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante dentro del presente asunto, previo a decidir lo pertinente, por secretaría infórmese si existen títulos judiciales dentro de la presente actuación.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 047 fijado hoy 22 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría